

famar», término municipal de Salobreña; se ha dictado sentencia, en fecha 9 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos:

Primero: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Pérez Serradillas y sostenido por su compañero don Luis Parra Ortum, en nombre y representación de don Paul Marie Defever y su mujer doña Françoise Le Clef, de don Víctor Zivkovic, de don Joseph Delens casado con doña André Stassin, de don Pierre Richard, quien actúa por sí y en nombre de la sociedad conyugal, de don Daniel Robert Grandvaux y de su mujer Nadine Anstett, de don Bernard Daniel y de "Iberbrick, Sociedad Anónima", contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada por la representación de éstos al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de indemnización por los daños causados en las propiedades de los reclamantes como consecuencia de las obras de modificación de la CN-340, de Cádiz a Barcelona, por Málaga, tramo Almuñécar-Salobreña, situadas en la urbanización «Alfamar», término municipal de Salobreña, debemos declarar y declaramos que la referida desestimación presunta no es ajustada a Derecho, y debemos condenar y condenamos a la Administración del Estado a que, en concepto de reparación de daños e indemnización de perjuicios, pague:

1.º A don Paul Marie Defever y a su mujer doña Françoise Le Clef la cantidad de 14.000.000 de pesetas más los intereses legales de dicha suma desde el día 25 de abril de 1984 hasta su completo pago, contabilizándose éstos año por año conforme al interés básico del Banco de España según el tipo fijado anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2.º A don Víctor Zivkovic la cantidad de 9.565.369 pesetas más los intereses legales de ésta desde el día 25 de abril de 1984 hasta su total abono, contabilizándose éstos año por año según el interés básico del Banco de España al tipo fijado anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3.º A don Joseph Delens y a su mujer doña André Stassin la suma de 7.197.055 pesetas más el interés legal de dicha cantidad desde el día 25 de abril de 1984 hasta su completo pago, contabilizado año por año conforme al interés básico del Banco de España según el tipo fijado anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4.º A don Daniel Robert Grandvaux y a su mujer doña Nadine Anstett la cantidad de 19.180.868 pesetas además de los intereses legales de dicha suma desde el día 25 de abril de 1984 hasta su completo pago, contabilizados éstos año por año según el interés básico del Banco de España al tipo fijado anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

5.º A don Pierre Richard y a su mujer la cantidad de 15.613.810 pesetas más los intereses legales de tal suma desde el día 25 de abril de 1984 hasta su completo pago, contabilizados éstos año por año según el interés básico del Banco de España al tipo fijado anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

6.º A don Bernard Daniel la cantidad de 6.500.000 pesetas más el interés legal de ésta desde el día 25 de abril de 1984 hasta su total abono, contabilizándose año por año según el interés básico del Banco de España al tipo fijado anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

7.º A la entidad "Iberbrick, Sociedad Anónima" la suma de 8.000.000 de pesetas más los intereses legales de esta cantidad desde el día 25 de abril de 1984 hasta su completo pago, contabilizados éstos año por año al interés básico del Banco de España según el tipo fijado anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

8.º A todos los referidos demandantes las cantidades que se acrediten y determinen en período de ejecución de sentencia por las rentas dejadas de percibir, dada la imposibilidad de arrendar sus respectivas viviendas, o bien por el precio de los arrendamientos que los propietarios y ocupantes de éstas tuvieron que abonar por el alquiler de otras, por los gastos producidos en las demoliciones y mudanzas, por los informes periciales recabados y por las actas notariales levantadas para dejar constancia de los hechos, cuyas cantidades devengarán, asimismo, intereses legales desde el día 25 de abril de 1984 hasta su completo pago, contabilizados también año por año según el interés básico del Banco de España al tipo fijado anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones formuladas en la demanda contra la Administración del Estado así como la reclamación dirigida frente a la entidad "Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima".

Tercero.—Que debemos condenar y condenamos a la Administración del Estado al pago de las costas procesales causadas en este juicio a instancia de los demandantes, mientras que tanto dicha Administración demandada como la entidad "Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima" habrán de soportar las producidas a su instancia respectivamente.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.L. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**27942** RESOLUCION de 1 de diciembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, y auto dictado en ejecución de dicha sentencia, sobre justiprecio de la finca número 2 afectada por las obras «Variante de Benidorm. CN-332, de Almería a Valencia, por Cartagena y Gata, término municipal de Finestrat (Alicante)».

En el recurso de apelación número 1.959/1989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, y por la representación procesal de don Alfonso Díaz Ros, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia de fecha 13 de junio de 1989, relativa a justiprecio de la finca número 2 afectada por las obras «Variante de Benidorm. CN-332, de Almería a Valencia, por Cartagena y Gata, término municipal de Finestrat (Alicante)», se ha dictado sentencia, en fecha 4 de marzo de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente los recursos de apelación deducidos por el señor Abogado del Estado y don Alfonso Díaz Ros, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de las de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, con fecha 13 de junio de 1989, al conocer del recurso contencioso-administrativo deducido por el expresado señor impugnando acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Alicante de 20 de febrero de 1989, por el que se justiprecia una finca de su propiedad y las instalaciones en ella existentes, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra dicho Acuerdo (Autos 333/1987) y con revocación de la sentencia apelada la que dejamos sin efectos y con estimación parcial del recurso formulado en su día por el expresado señor, anulamos los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Alicante, que han quedado reseñados más arriba, declarando que el justiprecio que debe percibir el expresado señor, por todos conceptos, asciende a la cantidad de 14.429.550 pesetas, conforme al desglose efectuado en el fundamento de Derecho quinto de la presente sentencia, así como el percibo de los intereses legales, computados a partir del día 18 de noviembre de 1979, conforme a los criterios de devengo y tipos pertinentes, cuya liquidación se efectuará en ejecución de la presente sentencia; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente proceso en ambas de sus instancias.»

Asimismo, y en el incidente de ejecución de la anterior sentencia el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Auto, en fecha 8 de abril de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala dijo: Se procede a aprobar la liquidación practicada por la parte recurrente en su escrito de fecha 26 de noviembre de 1992, ascendiendo a la cantidad de 18.563.413 pesetas más los intereses legales que se devenguen hasta el día del pago, sobre el capital de 11.331.927 pesetas, a contar desde la mentada fecha de 26 de noviembre de 1992.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-

ministrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y auto.

Lo que comunico a V.I., para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**27943** ORDEN de 11 de diciembre de 1995 por la que se resuelve la concesión de ayudas para la realización de actividades en el marco del Programa de Cooperación Científica con Iberoamérica.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 2 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 12), por la que se convocan ayudas para la realización de actividades en el marco del Programa de Cooperación Científica con Iberoamérica, dirigido a científicos e investigadores españoles e iberoamericanos y a propuesta del Comité seleccionador, previa evaluación realizada por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la renovación de ayuda para la realización de un trabajo de tesis doctoral a los solicitantes que se relacionan en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—Conceder la renovación de la ayuda para la realización de proyectos de investigación conjunta a los responsables del equipo español que se relacionan en el anexo II de la presente Orden.

Tercero.—Conceder las siguientes ayudas:

1. Para la realización de proyectos de investigación conjunta a los responsables del equipo español que se relacionan en el anexo III de la presente Orden.

2. Para la impartición de un curso de postgrado en un centro latinoamericano a los solicitantes españoles que se relacionan en el anexo IV de la presente Orden.

3. Para la impartición de un curso de postgrado en un centro español a los solicitantes latinoamericanos que se relacionan en el anexo V de la presente Orden.

Cuarto.—De conformidad con lo establecido en el apartado quinto de la citada Orden de 2 de enero de 1995, todas las estancias que se produzcan al amparo del presente Programa, tanto en Iberoamérica como en España, tendrán una duración mínima de quince días.

La Secretaría General Técnica se pondrá en contacto con los perceptores de la ayuda a efectos de concretar las fechas exactas y los itinerarios de los viajes contemplados en la segunda y tercera modalidades. La Secretaría General Técnica se reserva el derecho de proporcionar los títulos de transporte utilizando, en la medida de lo posible, líneas aéreas españolas, las tarifas más económicas y los itinerarios más cortos. Cualquier modificación o incremento en el precio del pasaje proporcionado correrá a cargo del usuario.

Una vez finalizada la actividad para la que se concede la ayuda, los interesados deberán enviar a la Secretaría General Técnica, en un plazo no superior a tres meses, una memoria detallada de las actividades realizadas y los objetivos alcanzados, junto con un informe de la institución en la que se ha desarrollado la tarea descrita.

La no realización de la actividad total o parcialmente, así como la falta de envío de la memoria, podrá dar lugar a la reclamación, por parte de la Secretaría General Técnica de las cantidades abonadas.

Las publicaciones que pudieran surgir de las actividades realizadas al amparo del presente programa deberán reconocer expresamente este hecho.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al órgano convocante, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de diciembre de 1995.

SAAVEDRA ACEVEDO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

### ANEXO I

#### Tesis doctorales de segunda renovación otorgadas en la convocatoria de cooperación científica con Iberoamérica (años 1995-1996)

| Nombre del candidato              | País           | Director de tesis              | Institución donde se realizará la tesis   |
|-----------------------------------|----------------|--------------------------------|---|
| Lozada Saavedra, Lucidia .....    | Colombia ..... | Juárez, Manuela .....          | C.S.I.C. Instituto del Frío.  |
| Sierra Porto, Humberto Antonio .. | Colombia ..... | Aragón Reyes, Manuel .....     | Universidad Autónoma de Madrid. Facultad de Derecho.                            |
| López Silva, Sonia María .....    | Cuba .....     | Briones, Fernando .....        | C.S.I.C. Instituto de Microelectrónica de Madrid.                               |
| Lira Cantu, Mónica Marcela .....  | México .....   | Gómez Romero, Pedro .....      | C.S.I.C. Instituto de Ciencias Materiales de Barcelona.                         |
| López Urbina, María Teresa .....  | Perú .....     | Ortega Mora, Luis Miguel ..... | Universidad de León, Facultad de Veterinaria, Departamento de Patología Animal. |

### ANEXO II

#### Proyectos de investigación conjunta (P.I.C.) primera renovación otorgados en la convocatoria de cooperación científica con Iberoamérica (años 1995-1996)

| Responsable español                             | Responsable iberoamericano         | País            | Institución que propone el proyecto  |
|---|------------------------------------|-----------------|--|
| Alberdi Alonso, María Teresa .....              | Prado, José Luis .....             | Argentina ..... | C.S.I.C. Museo de Ciencias Naturales.  |
| Bruque Gámez, Sebastián .....                   | Gottifredi, Juan Carlos .....      | Argentina ..... | Universidad de Málaga.   |
| Cendrero Uceda, Antonio .....                   | Tecchi, Rodolfo .....              | Argentina ..... | Universidad de Cantabria, Facultad de Ciencias.                                    |
| Colombo Piñol, Fernando .....                   | González Borobino, Gustavo .....   | Argentina ..... | Universidad de Barcelona, Facultad de Geología, Departamento de Geología Dinámica. |
| Enrique de S. Lorente, Rafael .....             | Batlle, Alcira .....               | Argentina ..... | Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Medicina.                           |
| Goula Suriñach, Xavier .....                    | Viramonte, José G. .....           | Argentina ..... | Instituto Cartográfico de Cataluña.  |
| Gutiérrez Merino, Carlos .....                  | Barrantes, Francisco José .....    | Argentina ..... | Universidad de Extremadura, Facultad de Ciencias.                                  |
| Martí Molist, Joan .....                        | Viramonte, José G. .....           | Argentina ..... | C.S.I.C. Instituto «Jaume Almera».   |
| Merino Ortega, José A. ....                     | Frangi, José Luis .....            | Argentina ..... | Universidad de Sevilla, Facultad de Biología, Departamento Biología Vegetal.       |
| Notario Gómez, Antonio .....                    | Florentino, Dante Cayetano .....   | Argentina ..... | Universidad Politécnica de Madrid, E.T.S. Ing. de Montes.                          |
| Sánchez González de Herrero, María Nieves ..... | González de Fauve, María Estela .. | Argentina ..... | Universidad de Salamanca, Facultad de Filología.                                   |